

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
FONREGINAL**

**ACUERDO 005 DE 1999
(JULIO 30)**

Por el cual se crea el Comité de Auditoria interna, se establecen sus objetivos funciones, se reglamentan sus actividades y se dictan otras disposiciones.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil **FONREGINAL**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto ley 1481 de 1989, y los artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995, le corresponde a las Juntas Directivas de las entidades la obligación de administrar diligentemente los negocios de la institución.

Que para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a la Junta Directiva de **FONREGINAL**, se hace necesario crear un organismo encargado de supervisar los negocios y las operaciones mediante un sistema de control interno de tal forma que sus esfuerzos conduzcan a un correcto desarrollo del objeto social.

Que para el mejor cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, la Junta Directiva de **FONREGINAL** debe implementar las medidas y procedimientos de control interno que le permitan salvaguardar los activos y conducir ordenadamente los negocios de la Entidad.

Que la Junta Directiva de **FONREGINAL** debe ordenar y vigilar que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades de la Entidad.

Que el artículo 64 del Estatuto faculta a la Junta Directiva para crear los comités permanentes o de apoyo que considere necesarios, para el funcionamiento de **FONREGINAL**.

Que mediante resolución 1507 del 27 de Noviembre de 2.001 la Superintendencia de la Economía Solidaria estableció los criterios para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades bajo su vigilancia

Que de acuerdo con la resolución 1507 del 27 de Noviembre de 2.001 los reglamentos internos de las entidades vigiladas por la SES deben determinar el área a que corresponda llevar a cabo las evaluaciones de cartera de créditos y es deber de la Junta Directiva y del Representante Legal, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Que para el adecuado cumplimiento de control interno a que hace referencia la resolución 1507 del 27 de Noviembre de 2.001 la Junta Directiva ha designado al Comité de Auditoria para ejercer esta función, según consta en acta No. 803-188 de Febrero 14 de 2.002.

Que mediante Acuerdo 033 del 12 de Julio de 2004, la Junta Directiva adopto el reglamento del Fondo Mutual de Garantías Crediticias y se dictaron otras disposiciones.

Que la Junta Directiva de FONREGINAL, designó al comité de auditoría como órgano competente para estudiar, aprobar o improbar y autorizar la utilización de los recursos del fondo mutual de garantías.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. *Modificado por el artículo primero del Acuerdo 79 del 20 de abril de 2009, el cual quedará así:*

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA Y AUDITORÍA INTERNA. Constitúyase el Comité de Evaluación de cartera y Auditoria Interna como un organismo de apoyo y coordinación para la toma de decisiones atinentes al control interno y a su mejoramiento, de acuerdo a las necesidades de la Entidad, dependiente de la Junta Directiva y sujeto a las disposiciones legales, estatutarias y las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2. *Modificado por el artículo primero del acuerdo No 015 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva, modificado por el artículo primero del Acuerdo 072 de mayo 19 de 2008, el cual quedará así:*

INTEGRACIÓN. El Comité de Auditoría Interna estará integrado por (2) miembros principales y un (1) suplente de la Junta Directiva, elegidos por la misma para períodos de uno (1) año y podrán ser reelegidos.

La Junta Directiva designara al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas.

Los miembros de este organismo, no podrán actuar en el mismo, si pertenecen a un órgano de vigilancia; por lo cual, deben declararse impedidos para actuar desde el momento de su nombramiento.

ARTÍCULO 3. *Modificado por el artículo segundo del acuerdo No 015 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva, el cual quedará así:*

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. El Comité se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente, por convocatoria que deberá hacer su Presidente.

La asistencia de dos (2) de los integrantes del Comité constituirá quórum para deliberar y adoptar recomendaciones válidas. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

A las reuniones del Comité podrán ser invitados el Gerente General o cualquier otro funcionario de FONREGINAL con el fin de suministrar información o ampliación a cerca de los temas a tratar por el Comité, igualmente se podrá extender invitación al Revisor Fiscal, para unificar criterios en temas específicos.

El Secretario tendrá como responsabilidad principal, llevar al día el libro oficial de actas del Comité.

Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día y, una vez aprobado, la reunión deberá someterse a él rigurosamente; sólo por razones ampliamente justificadas y con la aprobación unánime, podrá ser modificado.

Los miembros del Comité, cuando su opinión sea contraria a la decisión tomada, podrán dejar constancia de ello en el acta.

El Comité dejará constancia en la respectiva acta de: los nombres de los asistentes a la reunión, hora, fecha y lugar, temario de los asuntos tratados, las decisiones y las recomendaciones u observaciones adoptadas y el cuadro de compromisos adquiridos. El acta será suscrita por los asistentes a la reunión, en señal de aprobación de las actuaciones y deberá plasmarse en el libro oficial del Comité, registrado ante la Secretaría de la Junta Directiva.

Por regla general, el Comité sesionará en la sede principal de FONREGINAL, salvo que por acuerdo previo de sus miembros, claramente establecido, decida reunirse en un lugar diferente.

ARTÍCULO 4. *Modificado por el artículo tercero del acuerdo No 015 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva, el cual quedará así:*

REMOCIÓN Y RENUNCIA VOLUNTARIA. Los miembros del Comité, serán removidos de su cargo, en cualquier momento, por:

1. Pérdida de la calidad de miembro de Junta Directiva.
2. Por falta de asistencia a dos (2) sesiones continuas o tres (3) discontinuas, cuyas causas no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por la comisión de actos contrarios a las facultades con las cuales está investido o la omisión de sus deberes como asociado o como miembro del comité.
4. Por Falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales o económicos de Fonreginal.

Cualquier integrante del comité podrá renunciar voluntariamente, ante la Junta Directiva, mediante comunicación escrita debidamente motivada, la cual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación.

La Junta Directiva, mediante resolución motivada, declarará la vacancia y elegirá su reemplazo para el resto del período.

ARTÍCULO 5. Modificado por el artículo cuarto del acuerdo No 015 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva el cual quedará así:

MISIÓN DEL COMITÉ. Servir como instrumento de apoyo a la Junta Directiva de FONREGINAL, que coadyuve al control adecuado y eficiente de las operaciones financieras y los negocios, de acuerdo al objeto social previsto en el Estatuto, con el acatamiento de los principios y valores de las entidades de la economía solidaria y el cumplimiento irrestricto de las normas legales que rigen la Entidad

ARTÍCULO 6. *Modificado por el artículo quinto del acuerdo No 015 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva, el cual quedará así:*

VISIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA INTERNA. Liderar los procesos y procedimientos de autocontrol y control interno requeridos para el mejor desempeño de los directivos y la administración de **FONREGINAL**, asegurando razonablemente que los negocios y operaciones se realicen respetando las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 7. *Modificado por el artículo sexto del acuerdo No 015 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva, Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 79 del 20 de abril de 2009, el cual quedará así:*

OBJETIVOS DEL COMITÉ. Este comité tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Proporcionar seguridad razonable en búsqueda del cumplimiento del objeto social.
2. Proporcionar seguridad razonable sobre la efectividad y eficiencia en las operaciones financieras.
3. Proporcionar seguridad razonable sobre la suficiencia y confiabilidad de la información financiera.
4. Proporcionar seguridad razonable sobre el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a Fonreginal en el área financiera
5. Proponer las políticas básicas generales, normas y procedimientos, para fortalecer el control interno financiero en FONREGINAL.
6. Identificar y prevenir debilidades estructurales financieras.

7. El objetivo del proceso de evaluación de cartera es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

ARTÍCULO 8. *Modificado por el artículo séptimo del acuerdo No 015 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva, modificado por el el artículo primero del acuerdo N° 020 del diecisiete de febrero de 2003 y modificado por el el artículo primero del acuerdo N° 035 del diecinueve de octubre de 2004, Modificado por el artículo tercero del acuerdo No 074 de noviembre 24 de 2008 de Junta Directiva, modificado por el artículo tercero del Acuerdo 079 del 20 de abril de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo N° 081 de mayo 18 de 2009, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 098 de junio de 2011, cual quedará así:*

FUNCIONES. Son funciones del Comité:

1. Verificar la estructura de control interno financiero, de forma tal que se pueda comprobar que los activos de FONREGINAL se protegen razonablemente y que existen controles adecuados, que garanticen que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
2. Verificar mediante pruebas selectivas, la transparencia de la información financiera que prepara FONREGINAL y su adecuada revelación. Para ello, deberá comprobar que existen los controles necesarios y los instrumentos adecuados, para garantizar que los estados financieros revelen la situación de la empresa y el valor de sus activos.
3. Verificar que existen los controles necesarios, para evitar que FONREGINAL sea utilizado como instrumento para la realización de actividades ilícitas, en especial el lavado de activos.
4. Realizar obligatoriamente en los meses de mayo y noviembre de cada año las evaluaciones a la cartera de crédito que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
 - b. Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural o jurídica exceda los 50 SMMLV, excluyendo la cartera calificada en A.

Esta cartera se evaluará por los criterios previstos en el numeral 2.4.2 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera N° 004 de 2008, y para determinar el número de créditos a evaluar se hará con base en la calificación de morosidad excluyendo la cartera calificada en A.

5. Presentar informe mensual del porcentaje de cartera de créditos evaluada, de conformidad con las normas legales vigentes, los criterios y el cronograma establecidos por el comité.
6. Verificar que la administración atienda las recomendaciones o sugerencias efectuadas en los informes de Auditoría o del Revisor Fiscal, y los que realicen los órganos de control estatal, respecto a la parte Financiera de FONREGINAL.
7. Servir de apoyo a la Junta Directiva, auditando periódicamente los procedimientos establecidos, para determinar la suficiencia del control financiero.
8. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones; en especial, deberá conocer y evaluar cuando menos los siguientes documentos:
 - Los estados financieros de FONREGINAL.
 - El dictamen de los estados financieros, emitidos por el Revisor Fiscal.
 - Las observaciones o recomendaciones emitidas por el Revisor Fiscal sobre el aspecto financiero de FONREGINAL.
 - Los oficios y observaciones que remita el ente competente de control, vigilancia o inspección, como consecuencia de deficiencias detectadas, en la evaluación financiera de FONREGINAL.
9. Estudiar, aprobar o improbar la utilización de los recursos del fondo mutual de garantías y autorizar su afectación.
10. Presentar mensualmente informe general de sus actividades a la Junta Directiva y un informe final de su gestión anual.
11. Verificar que el sistema de control de FONREGINAL, garantice la preservación de la imagen y el buen nombre de todos y cada uno de los asociados, así como la confidencialidad de la información y la transparencia de todos los procesos de evaluación y control.

ARTÍCULO 9. Modificado por el artículo octavo del acuerdo No 015 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva, el cual quedará así:

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. Son funciones del presidente del comité las siguientes:

1. Convocar y dirigir las sesiones del Comité.
2. Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Comité.
3. Velar porque los miembros del Comité concurren puntual y asiduamente a las reuniones y controlar el registro de asistencia con el concurso del Secretario.

4. Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité y evitar que se aparte de los temas objeto de las mismas; y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
5. Suscribir, conjuntamente con el Secretario del Comité, los informes de control interno financiero y las cartas de observaciones o recomendaciones de Auditoría financiera.
6. En general, ejercer las demás atribuciones que le asignen el Comité o los reglamentos.

ARTÍCULO 10. Modificado por el artículo noveno del acuerdo No 015 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva, el cual quedará así:

FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y decisiones.
2. Firmar las actas junto con los demás integrantes del comité y dar fé de las mismas.
3. Velar porque el libro de actas se encuentre debidamente registrado ante la Secretaría de la Junta Directiva.
4. Elaborar los informes de control interno financiero y las cartas de observaciones o recomendaciones de la Auditoría Financiera.

ARTÍCULO 11. Modificado por el artículo décimo del acuerdo No 015 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva, el cual quedará así:

AUTONOMÍA FUNCIONAL. El Comité es un organismo dependiente de la Junta Directiva, sin embargo, para facilitar su labor, contará con autonomía funcional.

ARTÍCULO 12. Modificado por el artículo decimoprimer del acuerdo No 015 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva, el cual quedará así:

RESPONSABILIDADES. Los miembros del Comité, serán responsables por los perjuicios que ocasionen a FONREGINAL o a los asociados, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos de FONREGINAL.

ARTÍCULO 13. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este Acuerdo, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. REFORMA DEL REGLAMENTO. Este Acuerdo solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 15. APROBACION Y VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 30 de Julio de 1999, según consta en Acta N°. 761-147, y rige a partir de la fecha de su expedición.

Modificado mediante acuerdo 012 del 15 de abril de 2002, aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día quince (15) del mes de abril de 2002, según Acta N°.805-190.

Modificado mediante acuerdo 015 de 15 de julio de 2002 aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día quince (15) del mes de julio de 2002, según Acta N°808-193.

Modificado mediante acuerdo 020 del 17 de febrero de 2003 aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día diecisiete (17) del mes de febrero de 2003, según Acta N°. 816-201.

Modificado mediante acuerdo 035 del 19 de octubre de 2004 aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día diecinueve (19) del mes de octubre de 2004, según Acta N°. 841-216.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de (1999).

Comuníquese y cúmplase.

**(fdo) RICARDO RINCÓN
PRESIDENTE**

**(fdo) ERNESTO PABÓN MORENO
SECRETARIO**